«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 49/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 49*	Viernes 18 de Junio de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
a/c CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

RESOLUCIONES MINISTERIALES **PAGINAS**

PUBLICACION ADELANTADA

ICyE. N° 89 – AUTORIZASE, DE MANERA EXCEPCIONAL, A LOS COMERCIOS A FUNCIONAR CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA SÁBADO 19 DE JUNIO DE 2021 2419/2420

RESOLUCIONES - A.R.C.A

PUBLICACION ADELANTADA

Resol DE. N° 30 – PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - LEY N° 5648/2020 Y SUS MODIFICATORIAS, HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 INCLUSIVE 2420/2422

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución Ministerial I.C. y E. N° 89

AUTORIZASE, DE MANERA EXCEPCIONAL, A LOS COMERCIOS A FUNCIONAR CON ATENCIÓN AL PÚBLICO EL DÍA SÁBADO 19 DE JUNIO DE 2021

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Junio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287 de fecha 30 de Abril de 2021, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 381 de fecha 11 de junio de 2021; el Decreto Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 6 de junio de 2021, el Decreto S. – Seg. N° 1114 de fecha 12 de junio de 2021 y las Resoluciones Ministeriales I.C.E N° 83 y 86, la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, prorrogada por el D.N.U. 167/21, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que siguiendo los lineamientos dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional se dictó el Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, por el que se estableció que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021.

Que mediante Decreto S. – Seg. N° 1039 de fecha 06 de Junio de 2021, se dispusieron las medidas adoptadas en el Decreto S. – Seg. N° 1004 hasta el 30 de Junio de 2021 inclusive, con el propósito de disminuir la circulación de las personas y las actividades que se realizan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, en razón de que conllevan alto riesgo de transmisión del virus SARS-CoV-2.

Que atento los inconvenientes que generan las restricciones se estableció mediante el Decreto S. – Seg. N° 1039 y la Resolución I. C. y E. N° 83 de fecha 09 que junio de 2021 que durante el mes de junio, quedan exceptuados de las restricciones de lunes a viernes, los profesionales de la salud y liberales con turno previo, obra privada, comercio con atención al público, peluquerías, quinielas y el servicio de personal de casas particulares y servicios generales; y se modificó el horario de restricción para circular.

Que el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21 otorga facultades al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo para determinar la habilitación de otros servicios y actividades previo informe del Ministerio de Salud a efectos de garantizar el control sanitario.

Que en virtud de ello, y atendiendo el pedido expreso del sector comercial, se habilita de manera excepcional a funcionar con atención al público a los comercios, el día sábado 19 de junio de 2021, en el horario autorizado de 10 a 19 hs., a fin de evitar aglomeraciones para realizar compras en vísperas del «Día del Padre».

Que el Ministerio de Salud ha tomado intervención prevista en el artículo 11 del Decreto S. – Seg. N° 1039/21.

Por ello;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese, de manera excepcional, a los comercios a funcionar con atención al público el día sábado 19 de junio de 2021, en el horario establecido de 10.00 a 19.00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Los comercios deberán respetar estrictamente los protocolos y aforos dispuestos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y ARCHÍVESE.-

Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

RESOLUCIONES A.R.C.A

PUBLICACION ADELANTADA

Resolución General D.E. Nº 30

PRORROGASE EL PLAZO PARA ADHERIR AL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA - LEY N° 5648/2020 Y SUS MODIFICATORIAS, HASTA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021 INCLUSIVE

San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Junio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00546568- -CAT-AGR-, Ley Nº 5648, Ley 5686 en su artículo 62, los Decretos G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de Diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 2021, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 978 del 22 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 1004 del 30 de mayo de 2021 y Decreto S. Seg. Nº 1039 del 6 de junio de 2021, Resoluciones Generales D.E. ARCA 004 del 7 de agosto de 2020, 033 del 16 de diciembre de 2020, 023 del 22 de marzo de 2021, 026 del 29 de abril de 2021, 027 del 14 de mayo de 2021 y 028 del 28 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 5648, promulgada a través del Decreto Nº1159 y publicada en el Boletín Oficial el día 21 de julio de 2020, se puso en vigencia el Régimen Especial de Regularización Tributaria para tributos provinciales adeudados al 30 de abril del año 2020.

Que, mediante el artículo 62 de la Ley 5686, promulgada por Decreto Nº 2532 y publicada en el Boletín Oficial el día 1 de enero de 2020, se amplió el régimen comprendiendo las obligaciones adeudadas al 30 de noviembre de 2020.

Que el artículo 4° de la Ley 5648 estableció que el régimen de regularización tributaria entrará en vigencia en la fecha que establezca la Agencia de Recaudación de Catamarca, (A.R.CA.), por un término de 90 días hábiles, los que podrán prorrogarse por igual periodo, además de fijar en el artículo 18 que este organismo autárquico es autoridad de aplicación, y en tal sentido podrá dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de su aplicación.

Que en uso de las facultades previstas en el artículo 4º precitado, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Recaudación de Catamarca fijó el plazo de vigencia del régimen en trato, desde el 10 de agosto al 18 de diciembre de 2020, ello mediante Resolución General Nº 4 del 7 de agosto del mismo año.

Que, en uso de atribuciones de Ley, por Resolución General D.E. ARCA N° 033, de fecha 16 de diciembre de 2020, se procedió a prorrogar el régimen de regularización tributaria establecido por Ley 5648, hasta el día 22 de marzo del año 2021.

Que mediante Resolución General D.E. ARCA N° 23 del día 22 de Marzo del corriente año, se extienden los beneficios de la Ley 5648 hasta el 30 de abril del 2021.

Que, a través de Resolución General D.E. ARCA Nº 26 de fecha 29 de abril del año en curso, se prorroga hasta el 14 de mayo inclusive, el plazo para adherir a la moratoria provincial.

Que, asimismo, con el dictado de Resolución General D.E. ARCA Nº 27 de fecha 14 de mayo de 2021, se amplió el régimen de regularización tributaria hasta el día 31 de Mayo del corriente año.

Que, en el mismo sentido el día 28 de mayo de 2021, se resolvió prorrogar el régimen instituido por la Ley 5648 y su modificatoria hasta el día 18 de junio de 2021.

Que por Decreto G. J. y D.H. Nº 1267 del 27 de julio de 2020, Decretos S.-Seg. Nros. 1579 del 7 de septiembre de 2020, 1665 del 17 de septiembre de 2020, 1847 del 11 de octubre de 2020, 1854 del 14 de octubre del 2020, Decreto G. J. y D.H. Nº 1964 del 28 de octubre del 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 1977 del 29 de octubre de 2020, 1979 del 2 de noviembre de 2020, 2035 del 7 de noviembre de 2020, Decreto-Acuerdo Nº 2384 del 15 de diciembre de 2020, Decretos S.- Seg. Nros. 157 del 30 de enero de 2021, 669 del 08 de abril de 2021, 706 del 14 de abril de 2021, 746 del 21 de abril de 202, Decreto S. Seg. Nº 883 del 11 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 978 del 22 de mayo de 2021, Decreto S. Seg. Nº 1004 del 30 de mayo de 2021 y Decreto S. Seg. Nº 1039 del 6 de junio de 2021, se suspendieron los plazos hábiles administrativos por cuestiones de emergencia pública, receso administrativos y asuetos, lo que generó un periodo discontinuo de vigencia del régimen.

Que, además, el Consejo Profesional de Ciencias Económica solicitó la continuidad del proceso de regularización en función de la situación económica y sanitaria vigente, la imposibilidad de finalizar trámites en curso y de asistencia a los estudios por parte de los profesionales que nuclea.

Que la Dirección General de Rentas solicita la concesión de un plazo adicional de vigencia del régimen por considerar válidos los pedidos de contribuyentes individuales y profesionales en ciencias económicas.

Que en consonancia con las facultades conferidas por el artículo 4º de la Ley 5648, y estando comprendida la vigencia del régimen en el plazo de ley, el suscripto considera oportuno y conveniente disponer la prórroga de adhesión al régimen de regularización tributaria.

Que la difícil situación económica que atraviesan los contribuyentes de los distintos impuestos provinciales impone la necesidad de prorrogar la adhesión al régimen excepcional de regularización que nos ocupa.

Que las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria demandaron la necesidad de programar la atención al público empleando sistemas de turnos rotativos, reducción de horarios y en ocasiones, suspensión de actividades, lo que en ocasiones imposibilitó que muchos contribuyentes puedan adherir al régimen de facilidades de pagos.

Que, en conjunto, la continuidad temporal del plan de regularización implica conceder al contribuyente la posibilidad del saldar sus deudas para contribuir con las necesidades colectivas esenciales.

Que este último lapso de extensión del régimen de regularización fiscal se desarrolló en su integridad en «etapa roja – aislamiento estricto» en los términos y alcances del Decreto S. Seg. Nº 1854/2020 y sus modificatorios, en una SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia de la Nación N° 334/2021, instituido en la Provincia de Catamarca por Decretos S. Seg. N° 978 y 1039, lo que genero dificultades adicionales que demandan el dictado de un nuevo acto de continuidad del beneficio.

Que ha tomado intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del organismo.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4 y 18 de la Ley 5648 Régimen Especial de Regularización Tributaria, artículo 9º del Decreto 670/2020 de Creación de la Agencia de Recaudación de Catamarca y Decreto H.P. N° 658/2021.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN CATAMARCA RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Prorrogase hasta el día 30 de Julio de 2021 inclusive, el plazo para adherir al Régimen

Especial de Regularización Tributaria- Ley N° 5648/ 2020 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

CPN. Gonzalo Maximiliano Figueroa
Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación Catamarca
ARCA

SECCION JUDICIAL

RESOLUCIONES

Resolución C.E. N° 33

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Mayo de 2021

VISTO:

La nota enviada por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dr. Jorge Manuel Moreno, y el Orden de Mérito Definitivo del Concurso N° 03/2020 para cubrir un (1) cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Primera Nominación, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Acuerdo N°1306 de fecha 31 de Julio de 2020 el Sr. Gobernador de la Provincia confiere facultades y atribuciones a la Comisión Evaluadora, a los fines de que proceda a «*seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a las personas aspirantes a ocupar cargos vacantes referidos en el artículo 1, y remitir al Poder Ejecutivo una propuesta vinculante de hasta cinco y no menos de dos postulantes, conforme al Orden de Mérito que resulte del proceso de selección.*»

Que en el art. Art. 11° del mencionado Decreto se establece*: «La Comisión Evaluadora podrá prorrogar el orden de mérito de los concursos en trámite, a efectos de cubrir las vacantes que se susciten con posterioridad a su llamado, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la última publicación del orden de mérito respectivo.»*

A su turno el art. 34 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Evaluadora, dispone: «*La Comisión podrá prorrogar el Orden de Mérito obtenido de los concursos en trámite, a los efectos de poder cubrir vacantes que se susciten con posterioridad a su llamado, siempre que no haya transcurrido más de un (1) año desde la última publicación del proceso de selección que culminó con los resultados obtenidos, y que se trate de un cargo equivalente al mismo fuero y misma instancia se deberá aplicar ese orden de mérito que será elevado a consideración del Poder Ejecutivo para cubrir los cargos, sin necesidad de convocar un nuevo concurso.»*

Que se recibió nota enviada por el Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Dr. Jorge Manuel Moreno, donde pone en conocimiento que se encuentran vacantes dos (2) cargos correspondientes a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Segunda Nominación, y un (1) cargo correspondiente a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Primera Nominación, los que se produjeron con posterioridad al Llamado a Concurso Nº 03/2020.

Que se encuentran cumplidas las circunstancias previstas en las normas de creación y reglamentarias, por lo que frente a la urgente necesidad de cubrir las vacantes judiciales producidas, es decisión de ésta Comisión Evaluadora prorrogar para la cobertura de las vacantes informadas, el Orden de Mérito Definitivo emitido mediante RESOLUCIÓN C.E. N°28/2021, el que ya fue elevado, junto con los legajos de los postulantes, al Poder Ejecutivo de la Provincia, conforme a lo dispuesto por el art. 33 del R.I.

Que el presente instrumento se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11° del Decreto Acuerdo N°1306/2020 y artículos 32°, 33° y 34º del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de la Comisión Evaluadora.

Por ello,

LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LA SELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS/AS Y FUNCIONARIOS/AS DEL PODER JUDICIAL QUE REQUIERAN ACUERDO DEL SENADO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar el Orden de Mérito resultante del Llamado a Concurso Nº 03/2020, para la cobertura de dos (2) cargos correspondientes a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Segunda Nominación, y un (1) cargo correspondiente a la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Minas de Primera Nominación, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, a saber: 1°) Dra .Marcela Isabel Soria Acuña. DNI: 22.515.783, ochenta y ocho puntos con quinientos milésimos (88,500), 2°) Dra. Gimena de la Cruz Soria Seco. DNI: 25.511.669, setenta y ocho puntos con trescientos noventa y

cinco milésimos (78,395), 3°) Dr. Gabriel Adrián Jaime, DNI: 27.351.019, setenta y ocho puntos con noventa y ocho milésimos (78,098), 4°) Dr. Guillermo Antonio Altamirano. DNI: 17.028.841, setenta y un puntos con cuarenta y cinco milésimos (71,045).

ARTÍCULO 2°: Notifíquese y publíquese.

Dr. Gonzalo Salerno
Presidente - Comisión Evaluadora Cat.
UNCA. – Facultad de Derecho

Abog. María Fernanda Rosales Andreotti
Vicepresidenta - Comisión Evaluadora Cat.
Asesoría General de Gobierno

Abog. Silvina Andrea Fullana
Miembro Suplente - Comisión Evaluadora Cat.
Colegio de Abogados de Catamarca

Dra. Marcia A. Lozada Figueroa
Miembro Titular – Comisión Evaluadora Cat.
Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales

RES 5998 - 18/VI/2021 - U.P.